

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



STA. CLARA 2. DEC

PBA/NR

Repertorio N°: 16.082/2015.-

CBR SAN MIGUEL

OT. N°: 59.212.-

DECLARACIÓN DE ASIGNACIÓN EN DOMINIO

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

A

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores Número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: Doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **INVERSIONES EMC** LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis guión tres, y ésta a su vez MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER.



representación, según se acreditará, de la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve; y, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, ya individualizada, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos en Calle Estoril Número cincuenta oficina setecientos diez, comuna de Las Condes, Santiago. Los comparecientes mayores de edad y libres disponeedores de sus bienes, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA La sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, se constituye por escritura pública de fecha seis de Abril del año mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, la que en extracto se inscribió a fojas ciento nueve Número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de Abril del mismo año.

SEGUNDO: ANTECEDENTES INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA La sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA se constituye por escritura pública de fecha doce de Septiembre del año dos mil trece otorgada en la Notaría de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno Número cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial del día veintiocho de

Myriam Amigo Arancibia



21^a NOTARIA

Santiago

Septiembre del mismo año.- TERCERO: Por escritura pública de división de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, otorgada en notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, los únicos socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, acuerdan dividir dicha sociedad en dos sociedades, la primera de las cuales conserva la razón social antes mencionada y su Rol Único Tributario, la segunda que se crea por efecto de la división, sociedad anónima cerrada, bajo la razón social de **INVERSIONES LUZ S.A.** Extracto de la Escritura Pública de División se encuentra inscrito a fojas ciento setenta y siete vuelta Número ciento veintinueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticinco de junio del mismo año, y a fojas ciento setenta y seis Número ciento veintiocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil quince, y publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de junio del mismo año. Como consecuencia de la división, se asignaron en dominio a la sociedad naciente **INVERSIONES LUZ S.A.**, los siguientes inmuebles: A) Propiedad ubicada en calle Quilpué Número siete mil novecientos setenta y ocho, población Malaquías Concha, que corresponde a los sitios números treinta y dos y treinta y tres de la manzana K dos, que forma parte de un inmueble ubicado en la comuna de La Granja, Rol de Avalúo Número cinco mil ciento ochenta y cinco guión treinta y nueve. B) Propiedad ubicada en calle Huasco, que corresponde a los sitios treinta y treinta y uno de la manzana letra C del plano de subdivisión respectivo, comuna de La Granja, Rol de Avalúo Número dos mil cuatrocientos dieciocho guión veintisiete. C) Propiedad ubicada en la calle Los Vilos Número siete mil novecientos diecinueve, que corresponde al sitio Número doce, manzana H, de la Población Malaquías Concha, comuna



de La Granja, Rol de Avalúo Número dos mil ochocientos veinte
guión doce. CUARTO: En virtud de Reducción a Escritura Pública de
Sesión Extraordinaria de Directorio de INVERSIONES LUZ S.A. de
fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría
de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, se dejó constancia de
conformidad con el artículo ciento ocho de la Ley de Sociedades
Anónimas, de la disolución de la sociedad por haber adquirido la
sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA la
totalidad de las acciones de INVERSIONES LUZ S.A. Extracto de
dicha escritura se encuentra inscrito a fojas doscientas dos
vuelta Número ciento cincuenta y uno en el Registro de Comercio
del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al
año dos mil quince, y se publicó en el Diario Oficial con fecha
cinco de agosto del mismo año. En virtud de lo anterior,
INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA adquiere el
carácter de continuadora legal de INVERSIONES LUZ S.A. QUINTO:
DECLARACIÓN DE ASIGNACIÓN EN DOMINIO DE INVERSIONES E INMOBILIARIA
SANTA CLARA LIMITADA a INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II
LIMITADA, EN SU CALIDAD DE CONTINUADORA LEGAL DE INVERSIONES LUZ
S.A. Las sociedades comparecientes, declaran a través de sus
representantes que los bienes inmuebles inscritos a nombre de la
sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, le son
asignados en dominio a la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA
SANTA CLARA II LIMITADA, en su calidad de continuadora legal de
INVERSIONES LUZ S.A., al haberse efectuado la fusión a que se
refiere la cláusula anterior. Entre los bienes inmuebles que se
asignaron en dominio a la sociedad INVERSIONES LUZ S.A., según
consta de escritura de división antes citada, y que por este acto
se asignan en dominio a INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II
LIMITADA, en su calidad de continuadora legal, se encuentran los
siguientes: A) Propiedad ubicada en calle Quilpué Número siete mil

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

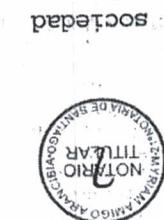
Santiago



novecientos setenta y ocho, población Malaquías Concha, que corresponde a los sitios números treinta y dos y treinta y tres de la manzana K dos, que forma parte de un inmueble ubicado en la comuna de La Granja, Rol de Avalúo Número cinco mil ciento ochenta y cinco guión treinta y nueve, que deslinda: Al Norte, en cincuenta y uno metros con sitio Número treinta y cuatro; Al Sur, en cincuenta y uno metros con sitio Número treinta y uno; Al Oriente, en veinte metros con sitios Número veinte y veintiuno; y, Al Poniente, en veinte metros con calle Quilpué. La adquirió por compra a doña CECILIA VICTORIA PEDRAZA RODRÍGUEZ, según escritura otorgada en la Notaría de La Cisterna, de don Armando Arancibia Calderón, el tres y el dieciocho ambas de abril del año dos mil trece, bajo los Repertorios notariales Número setecientos treinta y uno guión dos mil trece y ochocientos setenta y siete guión dos mil trece, respectivamente, siendo la última de aclaración y rectificación. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a fojas ocho mil cuatrocientas ochenta y nueve vuelta Número seis mil ciento dieciséis, correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil trece. Dicho activo es asignado por la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA a INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA por un valor neto de cuatrocientos millones de pesos. B) Propiedad ubicada en calle Huasco, que corresponde a los sitios treinta y treinta y uno de la manzana letra C del plano de subdivisión respectivo, comuna de La Granja, Rol de Avalúo Número dos mil cuatrocientos dieciocho guión veintisiete, que deslinda: Al Norte, en cincuenta metros noventa y ocho centímetros con sitio treinta y dos; Al Sur, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros con sitio veintinueve; Al Oriente, en veinte metros con sitios quince y dieciséis; y, Al Poniente, en igual medida con calle Huasco. La adquirió por



permuto que le hizo doña Gloria Francisca Urbina Barrera, según escritura otorgada ante el Notario de La Cisterna don Armando Arancibia Calderón, el veintiséis de enero del año dos mil doce, bajo el repertorio notarial Número ciento ochenta guión dos mil doce. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a fojas tres mil veintinueve vuelta Número dos mil ciento ochenta y ocho, correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil doce. Dicho activo es asignado por la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** por un valor neto de doscientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta pesos. C) Propiedad ubicada en la calle Los Vilos Número siete mil novecientos diecinueve, que corresponde al sitio Número doce, manzana H, de la Población Malaquías Concha, comuna de La Granja, Rol de Avalúo Número dos mil ochocientos veinte guión doce, que deslinda: Al Norte, en cincuenta metros setenta y cuatro centímetros con sitio Número once; Al Sur, en cincuenta metros setenta y uno centímetros con sitio Número trece; Al Oriente, en diez metros con calle Los Vilos; y, Al Poniente, en diez metros con sitio Número treinta y nueve. La adquirió por compra a don Bernardo Roca Sanhueza, según escritura otorgada en la Notaría de La Cisterna, de don Armando Arancibia Calderón, el veinticinco de mayo de dos mil doce, Repertorio Número novecientos cincuenta y dos guión dos mil doce. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a fojas once mil seiscientas quince Número nueve mil setenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil doce. Dicho activo es asignado por la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** por un valor neto de noventa y ocho millones de pesos.



21^a NOTARIA
Santiago

SEXTO: FINQUITO. Por el presente instrumento la Sociedad

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA le otorga a la

Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA el más

amplio, completo y total finiquito respecto de este aparte.

SEPTIMO: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos que se

devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del

presente instrumento, así como las posteriores inscripciones en el

Conserrador de Bienes Raíces respectivo y demás registradores

presente instrumento, serán de cuenta y cargo las Sociedades comparecientes

por partes iguales. OCTAVO: MANDATO. Los comparecimientos en la

presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan-

mandato irreveritable a los abogados don Carlos Marsano Cornejo y

dña Karen Abusada Meserlian, para que, separada e

indistintamente, en su representación, rectifiquen, complemen-

y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de

la calidad error u omisión existente en ella. En especial,

los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los

instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

se realizada de esta escritura para regularizar ésta

procedan. - NOVENO: CLAUSULA FINAL. Se faculta al portador de copia

de otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier

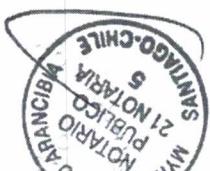
otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que

de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes

raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier



fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. En la misma escritura consta la delegación de facultades de la sociedad **INVERSIONES EMCO LIMITADA** a doña Margarita Virginia Cabo Osmer y a don Enrique Alejandro Cabo Osmer, para representar a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**. La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha doce de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos del las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Karen Abusada Meserlian. Se deja constancia del siguiente documento: "CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Servicio de Impuestos Internos. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE dos mil quince Comuna: LA GRANJA. Número de Rol: cero dos mil ochocientos veinte - cero cero cero doce. Dirección o Nombre de la Propiedad: LOS VILOS siete mil novecientos diecinueve M CONCHA. Destino de la Propiedad : HABITACION AVALUO TOTAL: trece millones novecientos seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos. AVALUO EXENTO DE IMPUESTO: trece millones novecientos seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos. AVALUO AFECTO A IMPUESTO: cero pesos". Conforme. La Notario que autoriza, certifica que tuvo a la vista los certificados de deudas de contribuciones para los roles dos mil cuatrocientos dieciocho guión veintisiete y cinco mil ciento ochenta y cinco guión treinta y nueve, ambos de la comuna de La Granja, en que consta que a la fecha de la presente escritura pública, los inmuebles no se encuentran con deuda liquidada morosa.- Doy Fe.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente



CONOEME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTO

30 OCT 2015

NOTARIO 21º
MYRIAM AMIGDOR ARANCIBIA
SANTIAGO, CHILE

Dchos: \$ 85.000,-

Copias: 3

Firmas: 2

Rep. N°: 16.082/2015

J.Rég.: PBA

pp. INVERSIONES EMCO LIMITADA, en su calidad de representante
de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

C.I. N° 6.245.249-1



~~ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER~~

pp. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA
de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA
pp. INVERSIONES EMC0 LIMITADA, en su calidad de representante

C.I. N° 6.245.249-8

MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER



~~MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER~~

el N° 16.082/2015

escritura se encuentra anotada en el libro de Repertorio bajo



21º NOTARIA
Santiago

William Amigdor Arancibia



FOJA MULTILIZADA